



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00269 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARTHA MARIELA RODRIGUEZ DE ALMANZA C.C. 22.420.331.
DEMANDADAS (DISC)	CARMEN ELENA ALMANZA RODRIGUEZ C.C. 32.858.522

INFORME SECRETARIAL: Soledad, DOCE(12) de julio de 2021. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer,

María Cristina Urango Pérez
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto promovido por la señora MARTHA MARIELA RODRIGUEZ DE ALMANZA, se observa que el poder allegado se encuentra diligenciada incorrectamente, toda vez que estamos frente a una promoción de demanda verbal sumario - contencioso por tanto el poder debe estar dirigido contra la demandada, y determinar las personas que le asistirán de apoyo.

Además, entre los anexos no se aportan las valoraciones de apoyo realizadas a la señora CARMEN ELENA AMANZA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo normado en el art. 38 - (promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados en el artículo 11 de la referida ley.

Así mismo el registro civil de la demandada se encuentra ilegible, pues no se refleja la entidad que lo expide.

Aunado a lo anterior debe relacionar los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- Primero: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora MARTHA MARIELA RODRIGUEZ DE ALMANZA , por lo indicado en la parte motiva.
- Segundo: MANTENER** la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.
- Tercero: RECONOCER** personería jurídica al Dr. SAMIR MARTINEZ BERNAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 097 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ